



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVII

Viernes, 8 de mayo de 1970

Núm. 103

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas Adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el siguiente.

Los señores Secretarios tendrán la estrecha responsabilidad de conservar los ejemplares coleccionados ordenadamente para su encuadernación al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.548

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Circular sobre vías pecuarias

Las frecuentes invasiones y roturas arbitrarias de los terrenos calificados de vías pecuarias y considerados, por consiguiente, como de dominio público e imprescriptibles, hacen necesario que por los Alcaldes y Corporaciones de ellos dependientes se vigile el más estricto cumplimiento de lo dispuesto en las normas vigentes sobre el particular, procurando por medio de sus Agentes que no se infrinjan tales disposiciones y que las infracciones de que tengan noticia sean puestas en conocimiento inmediato de la Autoridad competente para su consiguiente sanción.

El artículo 32 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 encomienda a los Alcaldes velar celosamente por todo lo referente a la conservación de las vías pecuarias, cuidando de que se mantengan expeditas en toda su extensión dentro del respectivo término municipal y en condiciones adecuadas para el paso de ganado y de que no se hagan aprovechamientos ilegales de los frutos (arbolado, arbus-tos, leña, etc.) y productos (piedra, arena, etc.) en ellas existentes, así como también para que se conserven con las

características fijadas en la clasificación, deslinde y amojonamiento.

Ello no implica la obligación de las Corporaciones municipales de correr con los gastos de conservación de las Vías Pecuarias, sino solamente prevenir que se altere su estado y a denunciar las transgresiones que compruebe.

Los Ayuntamientos velarán porque en las Vías Pecuarias no se hagan cercados o se lleven a cabo edificaciones más o menos permanentes, comprobando, siempre que concedan licencias para obras en zona rural, que éstas no afecten a dichas Vías, teniendo para ello en cuenta los anchos de las mismas descritos en el artículo 9.º del Reglamento antes citado y de los datos gráficos y documentales a que se refiere el artículo 17.

Todas las infracciones de las normas vigentes sobre Vías Pecuarias de que tengan conocimiento los Alcaldes las pondrán, en el más breve plazo posible, en conocimiento de este Gobierno Civil y del Delegado provincial del Ministerio de Agricultura, a los efectos pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 28 de abril de 1970.

El Gobernador civil,
Rafael Orbe Cano

SECCION TERCERA

Núm. 2.550

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

SECCION DE COOPERACION

Esta Corporación Provincial, en sesión plenaria celebrada el día 23 de enero de 1970, aprobó el proyecto y pliego de condiciones que han de regir en la subasta de las obras de alumbrado público en la localidad de Alhama de Aragón.

Asimismo resolvió iniciar los trámites reglamentarios para la publicación del correspondiente anuncio convocando la subasta, por no haberse producido reclamación alguna dentro del plazo señalado contra los mencionados proyecto y pliegos de condiciones.

Las condiciones de la licitación son las siguientes:

Exposición de antecedentes. — Los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con la presente licitación se hallarán de manifiesto en la Secretaría General de esta Corporación Provincial (Sección de Cooperación), durante los días y horas hábiles de oficina, desde la publicación de la convocatoria hasta el día anterior al de la licitación.

Tipo de licitación: 372.767,35 pesetas, a la baja.

Plazo de ejecución: Tres meses

Forma de efectuar los pagos: Mediante certificaciones de obra extendi-

das por técnico competente y con cargo al Presupuesto especial de Cooperación de 1965-1970 y a la aportación del Ayuntamiento de Alhama de Aragón.

Fianza provisional: 7.455,34 pesetas.

Fianza definitiva: El 4 por 100 sobre el resultado del remate.

Lugar, día y hora de presentación de plicas: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría General de esta Corporación Provincial (Registro General) en los días y horas de oficina, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Lugar, día y hora de apertura de plicas: La apertura de pliegos tendrá lugar en el salón de sesiones del Palacio Provincial, a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que se haya terminado el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición: El que figura al final del presente anuncio.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de esta subasta ninguna autorización superior, y existe crédito suficiente en el Presupuesto provincial para satisfacer la aportación a cargo de esta Excm. Diputación. Todos los gastos que se originen con motivo de esta subasta, incluido el importe de los anuncios, serán de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 24 de abril de 1970. — El Presidente, Pedro Baringo.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en, calle, número, y documento nacional de identidad número, enterado del anuncio publicado con fecha en el "Boletín Oficial" número y de las condiciones que se exigen para la subasta de las obras de en la localidad de, se comprometo a realizarla con sujeción a las normas del proyecto, pliegos de condiciones aprobados y demás fijadas, por la cantidad de (en letra) pesetas.

Asimismo se comprometo a abonar, por lo menos a los obreros y empleados que utilice en estas obras, las remuneraciones mínimas de todo orden señaladas en la legislación vigente.

(Fecha, y firma del proponente).

SECCION CUARTA

Núm. 2.552

Recaudación de Contribuciones

Anuncio de subasta de bienes muebles

Don José Blesa Soteras, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de esta capital;

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra los deudores a la misma "Viuda e Hijos de P. Pérez Herrero", por los conceptos de (Industrial) Licencia Fiscal, (Industrial) Cuota de Beneficios y Tráfico de Empresas, correspondientes a los ejercicios 1969, 1968 y 1969, respectivamente, e importando la cantidad de 37.582 pesetas, se ha dictado la siguiente

"Providencia. — Ultimadas las diligencias de embargo, tasación y depósito de los bienes embargados a "Viuda e Hijos de P. Pérez Herrero", sin que estos hayan satisfecho sus descubiertos, procedase a la venta de aquellos en pública subasta, clasificados o distribuidos en lotes conforme al artículo 92 del vigente Estatuto de Recaudación, señalando para la misma el día 29 de mayo próximo a las diez horas, en las oficinas de esta Recaudación, siendo posturas admisibles, las que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación y en segunda e inmediata licitación, en su caso, las proposiciones que cubran los débitos, recargos y costas.

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario y anúnciese al público por medio de edicto y en la forma usual del país",

Distribución y valoración de los bienes

Lote número 1. — Compuesto de un compresor marca "Airco", con motor de 5 CV., número 132.153. Una pulidora de mármol, construida por "Maquinista Aragonesa", con motor de 3 CV. número 823.418. Una cortadora de mármol, construida por "Maquinista Aragonesa", con motor de 5 CV. de fuerza; valorado en 61.000 pesetas.

Lote número 2. — Un coche marca "Seat", tipo 1400-C., matrícula San Sebastián 31.331, color azul claro; valorado en 6.000 pesetas.

Lote número 3. — El derecho de traspaso de los locales del negocio, sitos en la calle San Jorge, núms. 12 y 14, y Zaporta, número 3, dedicados a la actividad industrial de trabajos del mármol, cuyo propietario es don Arturo Guillén Urzáiz y que han sido valorados en 90.000 pesetas.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta, lo siguiente:

1.º Que los bienes se encuentran en poder del depositario don Valentín Sorolla Calvete y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en la calle San Jorge, números 12 y 14.

2.º Que todo licitador habrá de constituir fianza al menos del 5 % del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro, si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se efectúa el pago de los descubiertos.

4.º Que el derecho de traspaso de los locales del negocio están sujetos a la acción de tanteo que al propietario del inmueble le confiere el artículo 33 y concordantes de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

5.º Que será requisito necesario que el adquirente contraiga la obligación de permanecer en los locales, sin traspasarlos, el plazo mínimo de un año, y destinarlos durante ese tiempo, a negocio de la misma clase al que viene ejerciendo el arrendatario.

6.º Que el adjudicatario del establecimiento industrial, vendrá obligado a aceptar el aumento del alquiler, según lo establecido en la legislación de arrendamientos urbanos.

Zaragoza, 27 de abril de 1970. — El Recaudador, José Blesa.

* * *

Núm. 2.553

Edicto de subasta de bienes muebles

Don Conrado Jimeno Gallardo, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona Segunda de esta capital;

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra el deudor a la Hacienda Pública, "viuda de Rogelio Quintana Aragonés", con fecha 25 de los corrientes se ha dictado la siguiente

"Providencia. — Ultimadas las diligencias de embargo, tasación y depósito de los bienes embargados a la viuda de Rogelio Quintana Aragonés, sin que ésta haya satisfecho sus descubiertos, y autorizada por la Tesorería de Hacienda de esta provincia la subasta solicitada, por esta Recaudación, procedase a la venta de aquellos en pública subasta, clasificados en lotes conforme al artículo 92 del Estatuto de Recauda-

ción, señalando para la misma el día 21 de mayo de 1970, a las diez horas, en las Oficinas de esta Recaudación, (sitas en la calle San Agustín, número 2), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y en segunda e inmediata licitación, en su caso, las proposiciones que cubran el débito, recargos y gastos.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario y arrendatario del local, y anúnciese al público por medio de edictos en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el tablón de anuncios de la Alcaldía de esta localidad, y en la forma usual del país."

Y en cumplimiento de dicha providencia se publica el presente edicto, advirtiendo a los que desearan tomar parte en la subasta que los bienes embargados, y a cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

1.º Una máquina de escribir marca "Hispano Olivetti", tipo M-40, con su mesita "Involca". Tasada en 3.000 pesetas.

2.º Otra máquina de escribir marca "Hispano Olivetti", número 117216, con mesita "Involca". Tasada en 6.000 pesetas.

3.º Una máquina resta y suma manual marca "Hispano Olivetti". Tasada en 5.000 pesetas.

4.º Dos ficheros metálicos de cuatro apartamentos marca "Roneo". Tasados en 3.000 pesetas.

5.º Tres mesas de despacho de madera. Tasadas en 1.500 pesetas.

6.º Un torno de entallar marca "J. M." con motor de 1 HP. Tasado en 3.000 pesetas.

7.º Otro torno de entallar marca "Din", R.P.290, de 1'5 HP. Tasado en 9.000 pesetas.

8.º Un torno mecánico marca "La M.M.", con motor. Tasado en pesetas 10.000.

9.º Otro torno mecánico, "Cumbre", con motor de 2 HP. Tasado en 25.000 pesetas.

10. Una máquina de taladrar con motor de 1 HP. Tasada en 3.000 pesetas.

11. Otra máquina de taladrar "Arno", motor número 57476. Tasada en 15.000 pesetas.

12. Una sierra circular con motor de 1'2 HP. Tasada en 3.000 pesetas.

13. Otra sierra circular con motor de 1 HP. Tasada en 3.000 pesetas.

14. Una sierra tronczadora marca "Thomas", con motor de 2 HP. Tasada en 6.000 pesetas.

15. Una cizalla de mesa. Tasada en 900 pesetas.

16. Una cizalla "T.H.U.-5" con palanca. Tasada en 1.500 pesetas.

17. Una máquina de doblar universal marca "Afa". Tasada en 3.000 pesetas.

18. Una plegadora de mesa marca "Niagra". Tasada en 1.500 pesetas.

19. Otra plegadora de pie marca "Ajal". Tasada en 4.000 pesetas.

20. Una máquina de cilindros marca "Afa". Tasada en 300 pesetas.

21. Una máquina de doblar tubos marca "C.T.M.-20". Tasada en pesetas 3.000.

22. Matrices para máquina doblar tubos. Tasadas en 300 pesetas.

23. Un eje flexible para máquina doblar tubos. Tasado en 300 pesetas.

24. Una prensa de mano "FV-2". Tasada en 1.200 pesetas.

25. Una máquina lijadora "Superlena", número 27582. Tasada en pesetas 3.000.

26. Una esmeril. Tasada en pesetas 3.000.

27. Una pulidora de 3 HP., marca "E.I.". Tasada en 5.000 pesetas.

28. Otra pulidora de 2 HP., sin marca visible. Tasada en 3.000 pesetas.

29. Otra pulidora "Super-Hispano", con motor de 4 HP. Tasada en pesetas 5.000.

30. Un compresor marca "Airco", con motor de 3 HP. Tasado en pesetas 12.000.

31. Un aspirador de pintura marca "Lima". Tasado en 300 pesetas.

32. Un rectificador de corriente marca Westinghouse. Tasado en pesetas 1.500.

33. Dos cuadros de baño marca "E.I.". Tasados en 600 pesetas.

34. Una máquina desengrasadora de 3/4 de HP. Tasada en 26.000 pesetas.

35. Una báscula marca "Soler". Tasada en 1.500 pesetas.

36. Tres extintores "Pañsi". Tasados en 1.500 pesetas.

37. Un reloj de control y cinco ficheros marca "P.H.U.C.H.S.". Tasados en 5.000 pesetas.

38. Un automóvil marca "Gordini", matrícula Z-58.686. Tasado en pesetas 24.000.

39. Una furgoneta marca "Sava-Austin", matrícula Z-66.376. Tasada en 60.000 pesetas.

40. Una piedra esmeril con motor de 1 HP. Tasada en 3.000 pesetas.

41. Cuatro bancos de madera para trabajo, con su tornillo cada uno. Tasados en 1.500 pesetas.

42. Una pila de baño, metálica. Tasada en 300 pesetas.

43. Un tablero de trabajo con su tornillo. Tasado en 300 pesetas.

44. Dos estufas eléctricas. Tasadas en 200 pesetas.

45. Una mesa de despacho de madera de ocho cajones, un sillón y dos sillas. Tasado en 1.500 pesetas.

46. Una mesa de recibidor y taburete en madera. Tasados en 600 pesetas.

47. Un armario archivo de madera con dos puertas correderas. Tasado en 300 pesetas.

48. Una máquina de taladrar, portátil, marca "Casals" de 1/4 de HP. Tasada en 1.500 pesetas.

El derecho de traspaso de local sito en la calle Arzobispo Apaolaza, número 17, con la obligación del adquirente de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario. Tasado en 40.000 pesetas.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable depositar en la Mesa el 5 por 100 del tipo base correspondiente, con derecho de ceder a tercero en el momento del remate.

Los bienes embargados se encuentran en poder del depositario don Manuel Rabadán Fresneda, con domicilio en avenida de Madrid, 93.

En Zaragoza a 28 de abril de 1970. El Rcaudador, Conrado Jimeno. — Visto bueno.: El Jefe del Servicio, Gabriel Corvinos.

SECCION QUINTA

Núm. 2.479

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Guiral Industrias Eléctricas", sociedad anónima

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la empresa "Guiral Industrias Eléctricas", sociedad anónima, y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial del Metal.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la Dirección de la empresa "Guiral Industrias Eléctricas", sociedad anónima, de esta capital, y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial del Metal, y

Resultando que con fecha 20 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio al que se acompaña escrito e informe

favorable del señor Delegado Provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-Ley número 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para la empresa "Guiral Industrias Eléctricas", S. A., de esta capital.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 24 de abril de 1970. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro Rodríguez.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Ambito territorial

Artículo 1.º Este Convenio, encuadrado en la Industria Siderometalúrgica, afectará a las factorías de la empresa y oficinas centrales de Zaragoza de "Guiral Industrias Eléctricas", S. A.

Ambito personal

Art. 2.º Este Convenio afectará a todos los productores comprendidos en su ámbito territorial, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia y por cuenta de la empresa, sin más excepciones que las señaladas en el ar-

tículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo, así como el que de acuerdo con el articulado del Convenio quedara específicamente excluido.

También queda excluido el personal de la empresa afecto al Grupo Comercio del Sindicato Provincial del Metal de Zaragoza, dadas sus peculiaridades en la rama que desarrollan su actividad y que difieren del personal afecto a la actividad sidero-metalúrgica.

Ambito temporal

Art. 3.º Este Convenio entrará en vigor una vez firmado y aprobado por la Autoridad laboral competente, surtiendo efectos económicos con carácter retroactivo a 1.º de enero del año 1970.

Art. 4.º La duración del Convenio será de un periodo de dos años, que finalizará el 31 de diciembre de 1971. Automáticamente quedará prorrogado de año en año, por tácita reconducción, si con cuatro meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las dos partes lo hubiera denunciado.

Art. 5.º El escrito de denuncia incluirá certificado del acuerdo tomado a tal efecto, en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitada.

Art. 6.º En el caso de solicitarse revisión dentro del plazo de preaviso señalado anteriormente, se acompañará proyecto de los puntos a revisar, para que inmediatamente puedan iniciarse las deliberaciones previa la pertinente autorización.

Art. 7.º Si las deliberaciones o estudios se prorrogaran por plazo que excediera del de la vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta que entre en vigor el nuevo Convenio.

Art. 8.º Si cualquiera de las partes inumpliera las obligaciones marcadas por este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Convenios colectivos sindicales y disposiciones concordantes.

Jurisdicción e inspección

Art. 9.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, y con el fin de resolver las dudas que puedan surgir de su aplicación inmediata se nombra una Comisión interpretativa constituida por: Presidente, el del Sindicato del Metal; como Secretario, un funcionario sindical, y los Vocales económicos don Vicente Martínez Herranz, don Enrique Prades Pérez, don Fernando García Martínez, don Luis

Jordán Borrue, don Miguel Lampérez Cajal y don Andrés Frontiñán Pascual, figurando como representantes sociales los Vocales del Jurado don Miguel Vera Ayuso, don José Chamorro Foz, don Gonzalo Ezquerro Ezquerro, don Angel Sáinz Gimeno, don Restituto Martín Domingo y don Enrique Lerín Abad.

Arbitraje

Art. 10. De acuerdo con lo establecido en el artículo anterior las partes se comprometen a someter sus diferencias al arbitraje que dicte la Comisión mixta constituida. En caso de no existir acuerdo unánime, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Compensación, absorción y garantías

Art. 11. Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de aplicación práctica serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Las condiciones pactadas absorben y compensan en su totalidad las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa.

En el orden económico, la empresa se regirá por el presente Convenio; para la aplicación del mismo a cada caso concreto se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación, salvo en los casos previstos.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todo o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica, si globalmente consideradas y sumadas a las mínimas legales vigentes con anterioridad al Convenio superan el nivel total de éste.

En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Primas o incentivos a la producción y rendimientos

Art. 12. Se establece un incentivo cuya percepción dependerá, de una parte, de índices de productividad de grupo, y de otra, de actividades desarrolladas en el trabajo. La primera fracción de carácter colectivo de grupo de secciones, y de índole más particular, la segunda individual o de sección,

En cuanto al régimen de aplicación, regulación, índices de productividad y demás relacionado con este sistema de incentivos, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Incentivos, que se une al presente Convenio como anexo, formando parte integrante del mismo.

Este Reglamento General de Incentivos sustituye y deja sin efecto el contenido del capítulo 19 del Reglamento de régimen interior, salvo lo previsto en el artículo 18 de este Convenio respecto al plus de responsabilidad.

Retribuciones

Art. 13. Los salarios de Convenio estarán compuestos, en cada caso, por una base igual al mínimo legislado actual, más un plus de Convenio. Se entenderá por mínimo legislado actual, el resultante, en cada caso, de los Decretos 2.187 de 1963 de 16 agosto y 720 de 21 de marzo de 1970.

Los salarios de Convenio serán los mínimos devengados por jornada normal de ocho horas, o por mes, según el caso, y son los que quedan especificados en la tabla número 1. Dicha tabla ha sido confeccionada tomando como base los salarios de Convenio que regían con anterioridad en la empresa, incrementados en un 8 por 100.

Art. 14. Para el año 1971 se elevará en un 6 por 100 el salario fijado en la tabla número 1, siempre y cuando se alcance, durante el año 1970 un índice de productividad medio no inferior al 1,3.

Si este índice de productividad no se alcanzase, fuera cual fuese la naturaleza, causa u origen de dicha actividad, se considerará la elevación solamente en un 4 por 100 en lugar del 6 por 100, siempre que el índice no sea inferior al 1,2.

Art. 15. Para aquellos productores que no hayan tenido ocho faltas de puntualidad en un semestre, se establece como premio a la puntualidad las cantidades fijadas en la tabla número 7, y, para las restantes categorías, la cantidad resultante de aplicar el 1,50 % anual sobre el montante total de salarios de Convenio, más primas, en su caso.

Este premio estará también condicionado a alcanzar un índice de productividad media de 1,30.

Tales cantidades se pagarán semestralmente, por mitad e iguales partes, dentro de los siete primeros días del semestre siguiente y en proporción a los días trabajados, computándose a estos efectos las ausencias por enfermedad o accidente.

Art. 16. Se mantiene durante la vigencia del Convenio el plus voluntario que la empresa viene satisfaciendo para cada una de sus categorías, según queda especificado en la tabla número 2. Este plus voluntario no forma parte del salario ni por tanto servirá de base para el cómputo de ningún concepto salarial ni extrasalarial.

Art. 17. Se establece un plus de productividad, según tabla número 3, para cada una de las categorías. Este plus de productividad está directamente relacionado con los incentivos colectivos de productividad establecidos en la empresa, según Reglamento General de Incentivos anexo a este Convenio empresarial.

El percibo de este plus de productividad se considerará en todo caso como percibido "a cuenta", y por tanto se deducirá íntegramente de los incentivos colectivos que se devenguen.

Para el percibo de este plus de actividad serán exigibles las mismas condiciones de rendimientos mínimos e índices de productividad señalados en el Reglamento General de Incentivos.

Este plus de productividad deberá abonarse por día efectivamente trabajado, y no servirá para el cómputo ni cálculo de ningún concepto salarial ni extrasalarial.

Art. 18. Queda excluido del plus de productividad todo el personal afecto a las secciones de Instalaciones, Montajes y Conservación de ascensores e Instalaciones eléctricas, quienes continuarán percibiendo el plus de responsabilidad en la forma y condiciones que vienen percibiéndolo en la actualidad.

Quinquenios

Art. 19. Se suprime el tope de quinquenios a disfrutar por el personal que establecen los artículos 35 y 36 de la Reglamentación del Trabajo hasta cumplir los 61 años. A partir de dicha edad no podrán devengar nuevos quinquenios por encima del tope de los establecidos por la Reglamentación del Trabajo. La fecha de origen para el cómputo de quinquenios no podrá ser nunca anterior al año 1939.

Art. 20. Cuando los aprendices, aspirantes administrativos o técnicos y aspirantes femeninos hubieran superado con éxito las oportunas pruebas que alcancen como consecuencia el grado de oficiales de tercera, auxiliares administrativos, técnicos especialistas, según los casos, se les reconocerá una antigüedad de dos años, siempre que su antigüedad real en la empresa sea como mínimo de igual período de tiempo.

Art. 21. Todos los quinquenios consolidados se abonarán a razón de un

5 por 100 por cada uno de ellos, sobre la tabla núm. 1 de salarios de Convenio.

Gratificaciones

Art. 22. Para solemnizar las fiestas de Navidad y 18 de Julio se percibirán las siguientes gratificaciones extraordinarias:

1.º Los productores con retribución mensual percibirán, a tenor del artículo 115 del Reglamento de régimen interior, una gratificación de un mes en Navidad y otro mes para el 18 de Julio, calculándose ambas sobre los salarios de Convenio, tabla número 1, incrementados con la antigüedad correspondiente en cada caso.

2.º Los productores con retribución diaria percibirán en cada una de las mencionadas fiestas una cantidad igual a la correspondiente según su categoría y que figura en la tabla número 6, incrementada con la antigüedad correspondiente a diez días.

Art. 23. Se mantiene durante la vigencia del presente Convenio las dos gratificaciones voluntarias de diez días para todo el personal, contenidas y reguladas en el artículo 117 y siguientes del Reglamento de régimen interior, calculándose ambas sobre la tabla número 1 y sobre la tabla número 2, incrementado con la antigüedad correspondiente en cada caso.

Art. 24. El personal con retribución diaria continuará disfrutando de la gratificación voluntaria anual equivalente a siete días, calculándose sobre los salarios de Convenio de la tabla núm. 1.

Participación en beneficios

Art. 25. La participación en beneficios a que se refiere el artículo 130 del Reglamento de régimen interior seguirá abonándose en la forma y condiciones especificadas en dicho Reglamento, si bien su cálculo se hará sobre los salarios de Convenio, tabla número 1, incrementados en las gratificaciones reglamentarias de 18 de Julio y Navidad y quinquenios, de acuerdo con la siguiente escala:

El 1 por 100 cuando el dividendo repartido al accionista sea del 4'20 % sin llegar al 5,40 por 100.

El 2 por 100 cuando el dividendo repartido al accionista sea del 5,40 por 100 sin llegar al 6,60 por 100.

El 4 por 100 cuando el dividendo repartido al accionista sea del 6,60 por 100 sin llegar al 8'40 por 100.

El 5 por 100 cuando el dividendo repartido al accionista sea del 8,40 por 100 en adelante.

Esta participación en beneficios se interpreta en el sentido de que será

abonada en la parte proporcional que corresponda al personal que cese en la empresa por motivo de muerte o jubilación.

Pluses

Art. 26. Para los jefes de equipo y por tiempo trabajado bajo tal condición, el plus del 20 por 100 se aplicará a los salarios de Convenio, según tabla número 1, incrementados con la antigüedad.

Art. 27. Para los trabajos tóxicos, peligrosos, nocturnos y excepcionalmente penosos o sucios se abonará la cantidad de 24 pesetas por jornada completa de trabajo y 12 pesetas por media jornada, incrementados en su antigüedad.

Personal femenino

Art. 28. La dote al personal femenino a que hace referencia el artículo 72 de la vigente Reglamentación de Trabajo se abonará tomando como base los salarios que viniesen cotizando a efectos de seguros sociales.

Dietas

Art. 29. Todos los productores que por necesidad y por orden de la empresa tengan que desplazarse a población distinta a la que radique la misma disfrutarán sobre sus emolumentos normales unas dietas que por jornada o media jornada serán de 230 ó 115 pesetas, respectivamente.

Vacaciones

Art. 30. Todos los productores disfrutará de veinte días naturales de vacación anual. Se exceptúa a aquellos empleados a que hace referencia el artículo 120 del Reglamento de régimen interior, y los cuales se regirán por él.

Con efectos de 1.º de enero de 1971 todo el personal disfrutará dos días más de vacaciones, condicionado a que los disfrute precisamente durante los días de Jueves Santo y Sábado Santo, excepto aquel personal o secciones que, para la buena marcha del negocio, la empresa señale. Dichas vacaciones no servirán de base para el cómputo de ningún concepto y serán compensables o absorbibles por futuros aumentos legales del período de días de vacación, bien sea ordenanza laboral, disposición, pacto o cualquier otra norma.

Horas extraordinarias

Art. 31. Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con los recargos que marcan las disposiciones vigentes, tomándose como base la tabla núm. 4.

Domingos y fiestas no recuperables

Art. 32. Los domingos y fiestas no recuperables que el calendario laboral

de cada año señala se abonarán sobre la tabla número 1 y sobre la tabla número 2.

Jornada

Art. 33. Se establece la jornada continuada de ocho horas con arreglo a las disposiciones vigentes.

No obstante, se exceptúa el personal afecto a operaciones de comercio, que se regirá por el horario normal que existe en la actualidad para dicha actividad, así como aquellas secciones o puestos de trabajo que también trabajan con jornada distinta.

Asimismo en el futuro, aquellas secciones o puestos de trabajo cuyas características de instalación, proceso o servicio se determine a juicio de la empresa podrán establecer jornada de distinta naturaleza, oído el Jurado de empresa.

Reestructuración salarial

Art. 34. La Dirección de la empresa durante el año 1970 estudiará la estructura salarial hoy en uso procediendo, si a ello hubiere lugar, a la modificación del orden actual de categorías profesionales con las inserciones pertinentes de nuevas funciones y la consiguiente asignación económica a las mismas, adecuadamente intercalada en la escala de remuneraciones vigentes.

Impuesto sobre rendimiento trabajo personal

Art. 35. El impuesto sobre rendimiento de trabajo personal a que se refiere el artículo 132 del Reglamento de régimen interior, continuará a cargo de la empresa con efectos solamente al personal que especifica y que integraba la plantilla el 29 de mayo de 1965, como viene haciéndose en la actualidad.

Seguros obligatorios y mutualismo laboral

Art. 36. En lo que afecta a cotización por seguros obligatorios y mutualismo laboral, la base estará constituida por los mínimos legales de cotización establecidos en el Decreto 2.187 de 1968, de 16 de agosto, y en aquellas otras disposiciones que sobre el particular se hayan dictado o puedan dictarse en lo sucesivo con carácter obligatorio.

Art. 37. En relación con las prestaciones de protección familiar se estará a las normas dictadas por la Ley de la Seguridad Social.

Normas supletorias

Art. 38. En lo no previsto en el presente Convenio regirá como supletorio el Reglamento de régimen interior de

la empresa, que fue aprobado por resolución del ilustrísimo señor Delegado provincial de Trabajo, de fecha 29 de septiembre de 1961, así como la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y disposiciones oficiales en vigor.

Cláusulas adicionales

Art. 39. Los incrementos de las remuneraciones económicas pactadas en este Convenio, así como sus consecuencias, si bien tendrán, en ocasiones, repercusiones en los precios de costo, por lo que respecta a los precios de venta, como han de llevarse a efecto las mejoras de estructura y productividad a que se aspira, habida cuenta de la liberación comercial de gran parte de los transformados metalúrgicos y de las condiciones del mercado, se estima que no se producirán incrementos.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

(Continuará)

Núm. 2.456

Alcaldía de Zaragoza

Ha solicitado "Autovente Delicias", S. A., la instalación y funcionamiento de un elevador hidráulico de exposición de vehículos, en la calle Delicias, número 99, con un motor de 3 CV. de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 21 de abril de 1970. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

Núm. 2.456

Ha solicitado don José-Luis López Carrato la instalación y funcionamiento de una cámara frigorífica en calle Estación número 11, (mercadillo), con un motor de 0,75 CV. de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán

oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 21 de abril de 1970. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

* * *

Núm. 2.456

Ha solicitado don Sebastián Patón Martínez la instalación y funcionamiento de un taller de ebanistería, en la calle San Eloy, número 49, con cinco motores de 4,75 CV. de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 21 de abril de 1970. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

* * *

Núm. 2.456

Ha solicitado don Luis Asensio Lanuza la instalación y funcionamiento de un taller de muebles metálicos, en la calle Barrio Movera, número 14 triplicado, con siete motores de 13 CV. de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 21 de abril de 1970. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

* * *

Núm. 2.456

Ha solicitado don Santiago Muñoz Carnicer la instalación y funcionamiento de un taller de imprenta en la calle

Sixto Celorrio, número 74, con diez motores de 13,6 CV. de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 21 de abril de 1970. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

* * *

Núm. 2.456

Ha solicitado don Francisco Tejero Noya la instalación y funcionamiento de un armario frigorífico en Bar, en la calle Antonio Leyva, número 71 y 73, con dos motores de 1,25 CV. de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 21 de abril de 1970. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

* * *

Núm. 2.456

Ha solicitado don Santiago Pardos Rabadán la instalación y funcionamiento de un obrador de tortas, bollos y similares, en la calle José Pellicer, número 23, con dos motores de 5 CV. de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 21 de abril de 1970. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

Núm. 2.549

Caja de Recluta núm. 511

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

Circular sobre prórrogas de incorporación a filas de segunda clase

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 339 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, se dispone que las peticiones de prórroga de incorporación a filas de 2.ª, 3.ª, y 4.ª clase, correspondientes a los reemplazos de 1965 a 1970, ambos inclusive, serán solicitadas a partir del 1.º de mayo al 31 de agosto del año en curso, para ser resueltas por esta Junta de Clasificación y Revisión, en la primera quincena del mes de septiembre.

A las instancias solicitando tales beneficios, se acompañarán debidamente reintegrados los certificados a que hace referencia el artículo 340 del citado Reglamento.

Zaragoza, 29 de abril de 1970. — El Teniente Coronel Presidente, José Cabrera Moreno.

Núm. 2.534

Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura

DELEGACION DE TERUEL

Laboratorio Pecuario Regional del Ebro

Concurso para adquisición y sacrificio de reses vacunas, procedentes de la campaña de saneamiento contra la tuberculosis, a desarrollar durante el año 1970 en la provincia de Huesca.

La Orden Ministerial de 26 de marzo de 1969, en relación con la campaña de lucha contra la tuberculosis bovina en el punto primero del apartado décimoctavo, sobre sacrificio de las reses positivas, establece que la Dirección General de Ganadería podrá contratar el aprovechamiento y comercialización de las carnes procedentes de estas reses entre aquellos industriales que deseen concursar.

En consecuencia y de acuerdo con cuanto determina la Ley de Bases de Contratos del Estado ("Boletín Oficial del Estado" del 23 de abril de 1965), el Reglamento General de contratación aprobado por Decreto 3.355 de 1967, de 28 de diciembre y demás disposiciones concordantes, se convoca concurso para la adquisición y sacrificio,

con destino al consumo, de las reses vacunas positivas a tuberculina en la Campaña de Lucha que se lleva a cabo en el corriente año en la provincia de Huesca.

El plazo de presentación de proposiciones serán el de diez días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de aquella de las cuatro provincias dependientes del Laboratorio Pecuario Regional del Ebro (Huesca, Logroño, Teruel y Zaragoza), en que aparezca en fecha posterior y quedan adscritas a la Comisión Regional prevista en el vigésimosegundo de la citada Orden Ministerial.

La apertura de pliegos tendrá lugar en las oficinas de la Sección Ganadera de la Delegación Provincial de Agricultura de Zaragoza (calle Calvo Sotelo, 11), a las doce horas del siguiente día hábil al de después de finalizados los diez días de plazo, ante la Comisión Regional citada, presidida por el director del Laboratorio Pecuario Regional del Ebro, e integrada por los presidentes de la C. O. S. A., del Sindicato Provincial de Ganadería y de la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Zaragoza; por el Jefe de la Sección Ganadera de la Delegación de Agricultura de Huesca, y por un funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración Civil, nombrado por el Director General de Ganadería.

El pliego de condiciones podrá examinarse en las oficinas del Laboratorio Pecuario Regional del Ebro, en Zaragoza, y en las Secciones Ganaderas de las Delegaciones de Agricultura de las provincias de Huesca, Logroño, Teruel y Zaragoza.

La Comisión encargada de la apertura de pliegos remitirá copia del acta de la reunión y elevará la propuesta de adjudicación a la Dirección General de Ganadería, con el fin de que, por ese Superior Centro directivo sea hecha la adjudicación, si lo considera procedente.

Todos los gastos que se originen con motivo de la publicación de esta convocatoria serán de cuenta del adjudicatario.

Los industriales a quienes interese pueden presentar proposiciones en las oficinas de la Sección Ganadera de la Delegación Provincial de Agricultura de Huesca (San Orencio, 23-25, 3.º), ajustadas al modelo oficial, en sobre cerrado y lacrado.

Zaragoza, 21 de abril de 1970. — El Director del Laboratorio Pecuario Regional del Ebro de Zaragoza, José María Prat Frigola.

* * *

Núm. 2.534

DELEGACION DE HUESCA

Laboratorio Pecuario Regional del Ebro

Concurso para adquisición y sacrificio de reses vacunas; procedentes de la Campaña de saneamiento contra la tuberculosis bovina y brucelosis caprina, a desarrollar durante el año 1970, en la provincia de Logroño.

La Orden ministerial de 26 de marzo de 1969, en relación con la Campaña de lucha contra al tuberculosis bovina, en el punto primero del apartado décimotercero, sobre sacrificio de las reses positivas, establece que la Dirección General de Ganadería podrá contratar el aprovechamiento y comercialización de las carnes procedentes de estas reses entre aquellos industriales que deseen concursar.

En consecuencia y de acuerdo con cuanto determina la Ley de Bases de Contratos del Estado ("Boletín Oficial" del 23 de abril de 1965), el Reglamento General de Contratación, aprobado por Decreto 3355 de 1967, de 28 de diciembre, y demás disposiciones concordantes, se convoca concurso para la adquisición y sacrificio, con destino al consumo, de las reses vacunas y caprinas reaccionantes positivas en la Campaña de lucha que se lleva a cabo en el corriente año en la provincia de Logroño.

El plazo de presentación de proposiciones será el de diez días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de

aquella de las cuatro provincias dependientes del Laboratorio Pecuario Regional del Ebro (Huesca, Logroño, Teruel y Zaragoza), en que aparezca en fecha posterior y quedan adscritas a la Comisión Regional prevista en el punto vigésimo-segundo de la citada Orden Ministerial.

La apertura de pliegos tendrá lugar en las oficinas de la Sección Ganadera de la Delegación Provincial de Agricultura de Zaragoza (Calvo Sotelo, 11), a las doce horas del siguiente día hábil al de después de finalizados los diez días de plazo, ante la Comisión Regional citada, presidida por el Director del Laboratorio Pecuario Regional del Ebro, e integrada por los Presidentes de la C.O.S.A., del Sindicato Provincial de Ganadería, y de la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Zaragoza; por el Jefe de la Sección Ganadera de la Delegación de Agricultura de Logroño y por un funcionario del Cuerpo Técnico de Administración Civil, nombrado por el Director general de Ganadería.

El pliego de condiciones podrá examinarse en las oficinas del Laboratorio Pecuario Regional del Ebro, en Zaragoza, y en las Secciones Ganaderas de las Delegaciones de Agricultura de las provincias de Huesca, Logroño, Teruel y Zaragoza.

La Comisión encargada de la apertura de pliegos remitirá copia del acta de la reunión y elevará la propuesta de adjudicación a la Dirección General de Ganadería, con el fin de que, por ese Superior Centro directivo sea hecha la adjudicación, si lo considera procedente.

Todos los gastos que se originen con motivo de la publicación de esta convocatoria serán de cuenta del adjudicatario.

Los industriales a quienes interese pueden presentar proposiciones en las oficinas de la Sección Ganadera de la de Logroño (C. Sagasta, 17), ajustadas al modelo oficial, en sobre cerrado y lacrado.

Zaragoza, 21 de abril de 1970. — El Director del Laboratorio Pecuario Regional del Ebro de Zaragoza, José María Prat Frigola.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones